

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PATRICIO RODRIGO PROAÑO ANDRADE y NATALIA MONSERRATE CORNEJO ALBAN, ecuatorianos, portadores de la Cedula de ciudadanía No. 1706556261 y 1708125206 respectivamente, de profesión empresarios, de estado civil casados, domiciliados en la calle Manuela Sáenz y Tacuri, Casa 8, parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, correo electrónico patricioproandrade@hotmail.com, por nuestros propios derechos comparecemos ante ustedes muy atentamente e interponemos la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, de conformidad a los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Art. 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para lo cual, comparecemos, exponemos y demandamos:

I.- CALIDAD EN LA CUAL COMPARECEMOS

Comparecemos por nuestros propios derechos, en nuestras calidades de perjudicados por la actuación de la señora doctora **XIMENA ALEXANDRA RODRIGUEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

II.- CONSTANCIA DE QUE EL AUTO QUE PONE FIN AL PROCESO JUDICIAL ESTÁ EJECUTORIADO

El auto respecto del cual presentamos esta acción constitucional, es el dictado por la señora doctora **XIMENA ALEXANDRA RODRIGUEZ, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, el 10 de mayo del 2022, en el Juicio No. 17294-2022-01598G, mediante el cual declara la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, dentro de la Investigación Previa No. 170101818110272, que propusimos en contra de Antonio Alfonso Acosta Espinosa presidente del banco Pichincha, doctor Carlos Germánico Peña Carrasco representante legal de banco Pichincha, señora Carlota Magdalena Salas Montalvo de Izurieta presidente de la Compañía Financiera Amerafin y señora Norma Ximena Contreras Cevallos ejecutiva de Amerafin.

El auto respecto del cual, presentamos esta acción constitucional, se encuentra ejecutoriado.

La presente acción extraordinaria de protección es procedente toda vez que está conforme con lo establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III.- DEMOSTRACIÓN DE HABERSE AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

El auto que vulnera nuestros derechos constitucionales y respecto del cual presentamos esta acción extraordinaria de protección, es una decisión judicial que vulnera nuestros

derechos constitucionales, en el se declaró la prescripción del ejercicio de la acción penal. Fue notificado el 10 de mayo del 2022. Es decir, se encuentra ejecutoriado, porque respecto del mismo, no existen recursos legales disponibles, excepto esta acción constitucional.

NO es posible dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 61 ibidem, que se refiere a: Art. 61.3. “Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado”.

IV.- SEÑALAMIENTO DEL JUZGADO DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

El Auto que vulnera nuestros derechos constitucionales, fue dictado por la señora doctora Ximena Alexandra Rodríguez, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el 10 de mayo del 2022, en el Juicio No. 17294-2022-01598G, mediante el cual declara la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN y dispone el archivo de la Investigación Previa No. 170101818110272.

V.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS EN EL FALLO

Los derechos constitucionales vulnerados el momento de emitir el auto definitivo, son las siguientes disposiciones de rango constitucional:

a) Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión.** El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Es evidente señores Jueces que no hemos tenido la oportunidad de acceder a la tutela efectiva, **imparcial** y expedita de sus derechos e intereses.

La señora Juez, dispone el archivo del caso por prescripción, sin analizar que el delito denunciado es peculado bancario, y además se trata de un delito permanente. No observa que durante la investigación previa solicitamos varias diligencias que no fueron ejecutadas.

El precautelar la tutela judicial efectiva es un deber de los Jueces, quienes deben asegurar el cumplimiento de los derechos aplicando todas las normas que al caso se refieran, de la manera correcta, asegurando el acceso al órgano judicial, y a la protección de debido proceso y seguridad jurídica, para emitir una decisión apoyada en Derecho. Lo mencionado tiene concordancia con lo prescrito en el Art 76 numeral 1 de la Constitución de la República, que señala que *“corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*, por lo que las actuaciones de la señora doctora **XIMENA ALEXANDRA RODRIGUEZ**, Juez de la

Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el 10 de mayo del 2022, en el Juicio No. 17294-2022-01598G, mediante el cual declara la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN y dispone el archivo de la Investigación Previa No. 170101818110272, vulneran nuestros derechos constitucionales, al debido proceso, a la defensa, a la seguridad jurídica, todos garantizados en la Constitución de la República.

La señora juez que dictó el auto inconstitucional, al ser parte de un estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador, tiene la obligación de aplicar las normas y los principios vigentes en la normativa jurídica del país.

b) Derecho a la Seguridad Jurídica

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Sin embargo, la señora Juez, emite una decisión contraria a la Constitución de la República, generándonos un grave daño porque hemos quedado en indefensión.

Es deber de los Jueces, garantizar al ciudadano el acceso a la justicia para finalmente resolver o emitir sus decisiones de manera correcta, es decir teniendo en cuenta las normas de derecho y todo el andamiaje jurídico vigentes. Lo contrario es entrar en el campo de la arbitrariedad, por lo que resulta inadmisibles el auto que declara la prescripción de la acción.

El **Art. 172** de la Constitución de la República establece: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley...”.

La señora Juez, con su decisión, ha transgredido este mandato constitucional.

Derecho al debido proceso

El Art. 76 de la Constitución de la República establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

La señora doctora **XIMENA ALEXANDRA RODRIGUEZ**, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, nos privó del derecho a la defensa, al haber declarado la prescripción del ejercicio de la acción penal; sin haber en primer lugar elevado en CONSULTA, conforme lo dispone el Art. 587 No. 1 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto ante la

petición de Archivo realizado por el representante de la Fiscalía general del estado, como víctimas de manera fundamentada nos opusimos a dicha decisión, siendo obligación del Juez Garantista de los derechos de las partes, y conforme a la norma indicada elevar en consulta al Superior, esto es al señor Fiscal provincial de Pichincha; por lo que la decisión impugnada carece de fundamento y motivación, al haber ignorado todos nuestros argumentos legales y facticos.

VI.- INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE RECLAMÓ POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS

Señores Jueces de la Corte Constitucional, fuimos notificados con la petición de archivo de la Investigación Previa No. 170101818110272 por el delito de PECULADO, mediante providencia de 24 de febrero del 2022. Nos opusimos a la petición de archivo de la investigación previa, mediante escrito presentado el 03 de marzo del 2022, a las 14h41.

Señores Jueces, la señora doctora **XIMENA ALEXANDRA RODRIGUEZ**, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, nos privó del derecho a la defensa, al haber declarado la prescripción del ejercicio de la acción penal; sin haber en primer lugar elevado en CONSULTA, conforme lo dispone el Art. 587 No. 1 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto ante la petición de Archivo realizado por el representante de la Fiscalía General del Estado, como víctimas, de manera fundamentada nos opusimos a dicha decisión, siendo obligación del Juez Garantista de los derechos de las partes, y conforme a la norma indicada elevar en consulta al Superior, esto es al señor Fiscal Provincial de Pichincha; por lo que la decisión impugnada carece de fundamento y motivación, al haber ignorado todos nuestros argumentos legales y facticos.

El auto de prescripción y archivo, fue emitido el 10 de mayo del 2022 a las 16h46. La vulneración de los derechos se produce en el auto de prescripción y archivo, por esta razón acudimos ante ustedes con esta acción extraordinaria de protección.

VII.- PRETENSIÓN CONCRETA

Por los fundamentos expuestos, y en virtud de que se han vulnerado nuestros derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la defensa y a la tutela judicial efectiva, solicitamos que en sentencia:

1. Se admita la presente Acción Extraordinaria de Protección.
- 2.- Se declare la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica, al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, establecidos en la Constitución de la República.
- 3.- Que, se deje sin efecto el auto dictado por la doctora Ximena Alexandra Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de mayo del 2022, en el juicio No. 17294-2022-01598G.

4.- Como reparación material dispondrá que la señora Juez, remita el Expediente en Consulta al fiscal provincial de Pichincha y se pronuncie sobre nuestra oposición a la solicitud de Archivo de la Investigación realizada por el representante de la Fiscalía General del Estado.

VIII.- CITACIÓN A LOS JUECES QUE EMITIERON LA SENTENCIA.

A la doctora Ximena Alexandra Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, se le citará en su despacho, ubicado en el Complejo Judicial Norte, ubicado en la avenida Amazonas, entre Alfonso Pereira y José Villalengua, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

IX.- DECLARACIÓN

Declaramos con juramento que no hemos presentado otra acción similar que se refiera al mismo objeto y sujeto.

X.- NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casillero Judicial No. 5720 y en el correo electrónico mserpro1962@yahoo.com.

Autorizamos a la doctora María Luisa Serrano Proaño, para que, a nuestro nombre y representación, presente todos los escritos y realice las diligencias necesarias, en la defensa de nuestros derechos e intereses.

Firmamos con nuestra abogada patrocinadora.

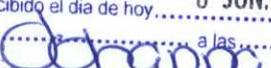

Patricio Rodrigo Proaño Andrade
C.C. 1706556261

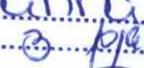

Natalia Monserrat Cornejo Albán
C.C. 1708125206


Dra. María Luisa Serrano P.
Mat. 17-2004-213 FORO

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
- 8 JUN. 2022

Recibido el día de hoy... a las 15:04

Por 

Anexos 

FIRMA RESPONSABLE 